



Proceso: Acción de tutela
Radicación: 08001311000220210028400
Accionante: Jose Luis Cajar Álvarez
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho la presente demanda de tutela recibida por la oficina judicial del día de hoy.

Barranquilla, 23 de agosto de 2021.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que este despacho es competente para conocer de este asunto en primera instancia, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto-Ley 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021.

Así mismo se refiere este despacho a la medida provisional solicitada por el accionante consistente en *"Suspender provisionalmente la aplicación de las listas de elegibles de la OPEC 70330 propios de la Convocatoria Territorial Norte, proceso de selección 758 de 2018" entre otras.*

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa: *"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso..."*

Frente a lo anterior se observa que la pretensión no resulta procedente decretarla desde la admisión de la tutela, pues en este caso se entraría a resolver de fondo la acción constitucional, es decir la pretensión principal de la acción de tutela, más aún sin haber ejercido su derecho de defensa la entidad accionada, igualmente no denota esta agencia judicial que la medida provisional sea necesaria para precaver que la violación se torne más gravosa.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de tutela formulada por el señor Jose Luis Cajar Álvarez, quien actúa en nombre propio, contra las entidades Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Trabajo, Igualdad.

2. Negar la medida provisional solicitada por las razones dadas en la parte considerativa.
3. Requerir a los accionados Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas rindan informe de los hechos motivo de la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa, así también para que informe quien es la persona encargada de atender y/o soportar las pretensiones de la demanda, para lo cual se adjunta traslado de la acción presentada.
4. Vincular a la presente acción de tutela y notificar el auto admisorio a la Policía Metropolitana de Barranquilla, al Ministerio de Transito y Transporte para que en el término de dos días informen lo que estimen pertinente en relación con los hechos motivo de tutela, por lo cual se adjunta traslado de la acción de tutela presentada
5. Advertir a las entidades accionadas y vinculados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.
6. Notificar este proveído vía correo electrónico o por el medio mas expedito a todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af64fc21955169f5211f3c59c1193e7f9e766d7d3768b54b5ef5cb11eff1fdf2

Documento firmado electrónicamente en 23-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>